



**RESOLUCIÓN No.429-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABANAL CASERÍO HORIZONTE LOTE #4 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0307 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/10/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

**26 NOV. 2021**

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.910.069, titular del dominio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio ubicado en el Corregimiento Sabanal Caserío Horizonte Lote #4 de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-00-00-0006-0129-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-175669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** Que **LILIANA CALLEJAS OTERO** en calidad de Curadora Urbana Primera Provisional de Montería, expidió la Resolución No.202-2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABANAL CASERÍO HORIZONTE LOTE #4 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0307**", del 11 de mayo de 2021.

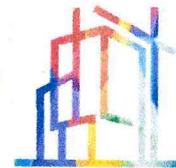
**TERCERO:** Que **OTONIEL FRANCISCO MERCADO HERNANDEZ**, identificado en el considerando primero de la presente, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la resolución descrita en el considerando segundo de la presente, el cual fue resuelto a favor del solicitante por **LILIANA CALLEJAS OTERO** en calidad de curadora urbana primera provisional de Montería mediante la Resolución No.276-2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.202-2021, A TRAVÉS DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABANAL CASERÍO HORIZONTE LOTE #4 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0307**", expedida el 17 de junio de 2021.

**CUARTO:** Que la Curaduría Urbana Primera de Montería comunicó a través de correo electrónico el día 13 de julio de 2021 a Dairo Alonso Covo Diaz [dairocovo@hotmail.com](mailto:dairocovo@hotmail.com) el acta de observaciones jurídicas y técnicas concernientes al radicado No.23001-1-21-0307, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles diera respuesta a los requerimientos.

**QUINTO:** Este despacho verificó los documentos aportados por el solicitante y pudo constatar que no encontró evidencia que subsanara las observaciones del acta mencionada en el considerando cuarto de la presente.

**SEXTO:** El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud..... El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."





Curaduría Urbana  
Primera de Montería

**RESOLUCIÓN No.429-2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, EN EL PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SABANAL CASERÍO HORIZONTE LOTE #4 DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-20-0307 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 28/10/2021

FECHA DE EJECUTORÍA

**26 NOV. 2021**

**SÉPTIMO:** El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, reza: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

**OCTAVO:** Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

**NOVENO:** Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio ubicado en el Corregimiento Sabanal Caserío Horizonte Lote #4 de la ciudad de Montería, **RADICADA BAJO EL No.23001-1-20-0307**, y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones y a señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio ubicado en el Corregimiento Sabanal Caserío Horizonte Lote #4 de la ciudad de Montería, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancélese la radicación No.23001-1-20-0307 del 29 de diciembre del 2020, y autorícese archivar la solicitud.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
Curaduría Urbana  
Primera de Montería  
**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ**  
Curador Urbano Primero de Montería

